




DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

La Administración Pública en España



Herausgeber: Diputación de Alicante
Dirección: Unidad de Residentes Europeos
Diseño y maquetación: Puntual

1. El Sistema Político Español

- Como el resto de países que forman la Unión Europea, España es un país democrático, donde la igualdad, la justicia, la libertad, la seguridad y el progreso social son valores básicos. La ley y el derecho regulan la actuación de los poderes públicos y las relaciones de éstos con los ciudadanos.

- La norma fundamental del Estado español es la Constitución de 6 de diciembre de 1978, en la cual se establece su sistema político y administrativo, así como los principios fundamentales que rigen la convivencia de todos aquellos que viven en España.

- La Constitución española, junto a los derechos y deberes de los ciudadanos, establece también la forma de gobierno del país, que será la monarquía parlamentaria, determina claramente la separación de poderes, entre legislativo, ejecutivo y judicial, y dispone la organización territorial y administrativa del país.

- España es un Reino, por lo que el Jefe del Estado es el Rey, pero éste carece de poder más allá de las funciones que le atribuyen la Constitución y las leyes.

- La separación de poderes se encuentra claramente definida, existiendo un Poder Legislativo, que se encarga de aprobar las leyes, un Poder Ejecutivo, que se encarga de poner en práctica dichas leyes, y un Poder Judicial, cuya misión principal es que las leyes se cumplan.

- El Poder Legislativo lo desempeña el parlamento, que en el caso español recibe el nombre de "Cortes Generales". Se trata de un parlamento con dos cámaras, el "Congreso de los Diputados" y el "Senado". Los miembros de estas dos cámaras son elegidos por el pueblo por medio de elecciones democráticas celebradas cada cuatro años. Estas elecciones se denominan "Elecciones Generales" y en ellas sólo pueden votar y ser votados los ciudadanos con nacionalidad española. Entre las funciones básicas del Congreso de los Diputados se encuentran la de aprobar las leyes y la de elegir al Presidente del Gobierno, a quien elegirán cada cuatro años, una vez celebradas las Elecciones Generales. Como se indicará más adelante, la función legislativa la comparten las Cortes Generales con los parlamentos de las "Comunidades Autónomas", que también tienen capacidad para aprobar leyes.

- El Poder Ejecutivo lo desempeña el Gobierno. El Gobierno lo forman el Presidente, que, como se ha indicado, es elegido por el Congreso de los Diputados, el Vicepresidente, o Vicepresidentes, y los Ministros, todos ellos designados por el Presidente. El Gobierno se encarga de la gestión de los asuntos públicos, dirige la política interior y exterior del país, y es el responsable de la Administración General del Estado. El Gobierno toma sus decisiones reunidos en el denominado "Consejo de Ministros". Para cumplir sus funciones, el Gobierno puede desarrollar las Leyes aprobando normas menores (reglamentos y ordenes). Como se indicará más adelante, esta función ejecutiva se lleva a cabo también por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas y por los Gobiernos de las Entidades Locales.

- El Poder Judicial se encarga de administrar justicia. Los encargados de ello son los Jueces y Magistrados, quienes juzgarán y harán ejecutar lo juzgado, con plena independencia y únicamente sometidos al cumplimiento de la Ley. La justicia se imparte en Juzgados y Tribunales repartidos por todo el territorio nacional, existiendo un Tribunal Supremo, que es el órgano jurisdiccional de más alto rango del país, y un Tribunal Constitucional, que será el encargado de interpretar la Constitución.

2. Organización Territorial del Estado Español

- El Estado español es uno, pero territorialmente se divide en municipios, provincias y "Comunidades Autónomas". Esta es una forma de estructurar el Estado que permite distribuir de manera ordenada todo el territorio español, y ello sin perjuicio de las implicaciones político-administrativas que se señalan en el siguiente apartado de la presente guía.

- En la actualidad España se divide territorialmente en 17 Comunidades Autónomas y dos "Ciudades Autónomas" (Ceuta y Melilla). Por su parte, cada Comunidad Autónoma está formada por una o varias provincias, en total en España hay 50 provincias. Y cada provincia la componen un número variable de municipios, en España hay más de 8.000 municipios.



La "Comunitat Valenciana" se divide en tres Provincias: Castellón, Valencia y Alicante. La provincia de Alicante está formada por 141 municipios.

3. Forma jurídica

- España es un Estado unitario, pero el poder se encuentra descentralizado, tanto política como administrativamente, lo que quiere decir que la toma de decisiones públicas y la ejecución de las mismas, no corresponde únicamente al Poder Central, sino que éste comparte tales funciones con entidades territoriales inferiores como las Comunidades Autónomas y las entidades locales.

“Comunidades Autónomas”

- Las Comunidades Autónomas tienen reconocida una amplia autonomía, de manera que, dentro de su territorio, y conforme a las competencias que cada una haya asumido en su “Estatuto de Autonomía”, tendrán potestades legislativas y ejecutivas amplias, contando con un parlamento, un gobierno y una administración propios.

- El Estatuto de Autonomía es la norma fundamental y básica de cada Comunidad Autónoma, y en ella se establecen los asuntos públicos (sanidad, educación, urbanismo, etc.) que son de su competencia, es decir, aquellos sobre los que el parlamento de la Comunidad Autónoma puede aprobar leyes, y sobre los que su Gobierno y Administración pueden actuar y gestionar. Esta norma básica, además, determina otras cuestiones importantes como las instituciones de la Comunidad Autónoma, la manera de organizarse internamente, el modo de relacionarse con los ciudadanos, o sus símbolos (bandera, escudo, himno, etc.). El Estatuto de Autonomía es como la Constitución de cada Comunidad Autónoma.

- Los ciudadanos de nacionalidad española residentes en cada Comunidad Autónoma elegirán cada cuatro años, en unas elecciones denominadas “Elecciones Autonómicas”, a los miembros del Parlamento Autonómico, y este parlamento elegirá, posteriormente, al Presidente del Gobierno Autonómico. El Presidente designará a su libre elección a los “Consejeros”, con quienes formará el Gobierno Autonómico. Este Gobierno Autonómico dirigirá la acción política de la Comunidad Autónoma y la Administración autonómica. Como puede apreciarse, el mecanismo de constitución del Gobierno autonómico es similar al que existe a nivel nacional.

- Las Comunidades Autónomas cuentan con un Gobierno y una estructura administrativa propia al servicio de los ciudadanos, contando con funcionarios públicos, y con presupuesto e impuestos que gestionan directamente.

- En el caso de la Comunitat Valenciana todo el conjunto de instituciones autonómicas existentes (Parlamento, Gobierno, Defensor del Pueblo, etc.) se denomina “Generalitat Valenciana”; el parlamento “Corts Valencianes”; el Consejo de Gobierno “Consell”; el presidente “President”; y los consejeros “Consellers”.

Entidades Locales

El Municipio

- Las principales entidades locales que existen en España son los Municipios y las Provincias. La Constitución garantiza autonomía en la gestión de sus asuntos propios.
- El gobierno y la administración del Municipio corresponde al Ayuntamiento. Los vecinos del municipio elegirán a los Concejales en las denominadas Elecciones Municipales, en las cuales pueden votar y ser votados tanto los ciudadanos españoles, como los ciudadanos de cualquier Estado de la Unión Europea que tenga residencia en España y haya manifestado su voluntad de participar en dichas elecciones. También podrán votar en estas elecciones los residentes en España que sean nacionales de países con los que España tenga suscrito un acuerdo que lo permita.
- Una vez elegidos los Concejales, éstos elegirán al Alcalde entre aquellos Concejales que hayan sido cabeza de lista de sus partidos políticos.
- Los Ayuntamientos tienen una serie de competencias o servicios públicos que deben prestar a los ciudadanos, y para hacerlo cuentan con autonomía de gestión, con impuestos propios y con capacidad de aprobar determinadas normas (reglamentos y ordenanzas municipales). Dichas normas aunque no son leyes, son de obligado cumplimiento para los ciudadanos dentro del ámbito territorial del municipio.

La Provincia

- Por su parte, la Provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios. En cada Provincia habrá un órgano de Gobierno y Administración denominado Diputación Provincial, si bien este tipo de órganos pueden recibir otras denominaciones, como, por ejemplo, Cabildos.
- Una vez elegidos los Concejales de todos los municipios de la Provincia en las elecciones municipales, los partidos políticos designan, entre sus Concejales, a quienes serán nombrados Diputados Provinciales. La elección del Presidente, la Junta de Gobierno y el Pleno de la Diputación Provincial es similar a la de los municipios.
- La Diputación Provincial se encarga fundamentalmente de ayudar a los municipios de toda la Provincia, especialmente a los de menor tamaño, para que puedan prestar adecuadamente los servicios que legalmente tienen encomendados. En algunos casos, las Diputaciones Provinciales prestan servicios directamente a los ciudadanos, si bien principalmente suelen hacerlo a los Ayuntamientos.

- Para cumplir con sus fines, las Diputaciones Provinciales cuentan con recursos económicos, personales y materiales propios, actuando como una Administración intermedia entre las Comunidades Autónomas y los Municipios.

- En todo caso debe quedar claro que la Diputación Provincial no es el superior jerárquico de los Ayuntamientos, ni revisa las actuaciones de éstos, ni puede imponerles una u otra conducta, pues los Ayuntamientos son autónomos y sus actuaciones únicamente pueden revisarse por los Tribunales de justicia.

- En la Provincia de Alicante es la Excelentísima Diputación de Alicante el órgano de Gobierno y Administración encargado de coordinar la prestación de servicios por los Ayuntamientos alicantinos, dando asistencia y cooperación técnica a los municipios, especialmente a aquellos con menos recursos, prestando determinados servicios supramunicipales (bomberos, gestión de tributos, emergencias, etc.), cooperando en el desarrollo económico y social de Alicante, y fomentando los intereses propios de la Provincia.

4. La Administración Pública en España

¿Qué es la Administración Pública?

- La Administración pública es una organización de medios materiales, económicos, técnicos y personales que el Estado utiliza para identificar adecuadamente las demandas de la sociedad y para poder satisfacerlas, mediante la prestación de bienes y servicios públicos.

- En España la Administración se integra en el Poder Ejecutivo y, dado que se trata de un Estado descentralizado, la encontramos en tres niveles:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las Entidades que integran la Administración Local.
- Además, son también Administración Pública las Entidades Públicas vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas indicadas

La Administración General del Estado

- Es la parte de la Administración que depende del Gobierno de la Nación y, por ello, su campo de actuación alcanza a todo el territorio nacional, incluyendo las actuaciones administrativas en el extranjero.

- La Administración General del Estado está compuesta por los Ministerios, que se encuentran en la capital

de España, Madrid. Cada uno de ellos comprende uno o varios sectores de la actividad administrativa, y es el Presidente del Gobierno el que decide cuántos Ministerios deben existir y la denominación y competencias de cada uno de ellos.

- Por otro lado está la Administración Territorial, que se refiere a la presencia que la Administración general del Estado tiene distribuida por todo el territorio nacional. Básicamente se trata de las figuras del Delegado del Gobierno y del Subdelegado del Gobierno.

- El Delegado del Gobierno representa al Gobierno de la Nación en cada Comunidad Autónoma y dirige la Administración General del Estado en el territorio de dicha Comunidad Autónoma. El subdelegado del Gobierno realiza las mismas funciones en cada provincia.

Administración Autonómica

- La Administración Autonómica es el segundo nivel administrativo, y está formado por los recursos humanos, económicos, materiales y técnicos con que cuentan los Gobiernos autonómicos para cumplir con las competencias que tienen legalmente atribuidas, estando limitado su campo de acción a su ámbito territorial.

- En el caso de la Comunitat Valenciana, existen, por un lado, unos órganos centrales, como son el “Consell”, cuya función principal es dirigir la Administración Pública valenciana, y las “Consellerias”, que funcionan como una especie de Ministerios, pero en el ámbito autonómico, encargándose de una parte concreta de las competencias que tiene atribuida la Comunitat Valenciana. En cada provincia se encuentran asimismo las denominadas Direcciones Territoriales, que representan a esas Consellerias en la Provincia en cuestión y prestan servicios directamente a los ciudadanos.

- Las “Consellerias”, tanto su número, como sus funciones, así como aquellos que han de dirigir las, los “Consellers”, son determinados por el “President” de la Generalitat. Para consultar el listado de las Consellerias de la Comunitat Valenciana, puede consultarte el enlace correspondiente a la Generalitat Valenciana incluido en el apartado de direcciones de interés de esta guía.

Administración Local

- Sería el tercer nivel administrativo, y esta Administración estaría formada por los recursos materiales y humanos con los que cuentan los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales para lograr sus cometidos.

- La estructura administrativa de los Ayuntamientos se distribuye a través de unos órganos que se denominan “Concejalías”, al frente de las cuales hay un concejal. En cada Concejalía se acumulan una serie de competencias y cometidos propios del Ayuntamiento, existiendo una serie de Concejalías que se corresponden con competencias básicas de los Ayuntamientos y que suelen existir en todos ellos.

- La estructura administrativa de las Diputaciones Provinciales es muy similar a la de los Ayuntamientos, si bien las unidades administrativas en lugar de denominarse Concejalías suelen llamarse Áreas, estando al frente un Diputado Provincial.

- En el caso de la Excelentísima Diputación de Alicante, existen las siguientes Áreas:

Arquitectura	Bienestar Social	BOP e imprenta
Ciclo Hidrico	Contratación	Cultura y Educación
Deporte	Economía y Hacienda	Emergencias
Gestión Documental	Hogar Provincial	Infraestructuras
Informática	Medio Ambiente	Modernización
Mujer, Juventud y Residentes europeos	SAM (Servicio de Asistencia a Municipios)	Promoción y desarrollo local
Patrimonio	Presidencia	Salud Mental
Museo	Tesorería	Parque Móvil
Turismo	Recursos Humanos	Régimen Interior
Secretaría General		

Principios de actuación de las Administraciones Públicas

- Las Administraciones han de actuar siempre de manera objetiva, buscando el interés general y de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento a la Constitución, la Ley y el Derecho. Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.

- Cuando dos Administraciones se relacionen entre sí, deberán cooperar y colaborar en todo aquello que sea posible.

- En sus relaciones con los ciudadanos, las Administraciones públicas deben actuar de conformidad con los principios de transparencia, participación, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.

- Las actuaciones de los poderes públicos han de impedir cualquier tipo de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos.

5. Glosario básico

Junto a los conceptos que han sido definidos a lo largo de la presente guía, es importante que todo ciudadano conozca el significado de diversos conceptos relacionados con las Instituciones Oficiales y con sus relaciones con la Administración y los poderes públicos, los conceptos principales se recogen a continuación:

A)

- AA.PP.
Siglas de Administraciones Públicas.
- Acta
Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta o reunión.
- Acto Administrativo
Manifestación de voluntad por medio de la cual los órganos administrativos realizan sus funciones, creando, modificando o extinguiendo derechos u obligaciones.
- Alcalde
Se entiende como “Alcalde” el órgano unipersonal que preside la Corporación Municipal, dirige su gobierno y administración y representa al Ayuntamiento, con las facultades que le atribuyen las Leyes.
- Apremio (procedimiento o vía de)
Conjunto de trámites que sigue la Administración para cobrar una cantidad de dinero que el ciudadano le adeuda y éste no paga de manera voluntaria (impuestos, sanciones, etc).
- Artº.
Abreviatura de Artículo.

B)

- Beca
Es la ayuda que un estudiante puede recibir de los poderes públicos para realizar sus estudios.
- Beneficiario
Persona acreedora de una determinada prestación.
- BOE
Siglas del Boletín Oficial del Estado, publicación oficial donde se dan a conocer las principales actuaciones públicas: aprobación de leyes, nombramientos de funcionarios, etc.
- BOP
Siglas del Boletín Oficial de la Provincia, publicación oficial donde se da a conocer a los ciudadanos las principales actuaciones públicas a nivel provincial.

C)

- CC.AA.
Siglas de Comunidades Autónomas.
- CC.LL.
Siglas de Corporaciones Locales.
- Caducidad
Extinción o pérdida de un trámite o un procedimiento por el transcurso de un plazo determinado por la ley.
- Cédula de habitabilidad
Documento emitido por la Administración que acredita que una vivienda puede ser habitada.
- Censo Electoral
Listado de personas que tienen derecho a ejercer su derecho a voto en unas elecciones.
- Citación
Diligencia por la que se convoca a una persona para que acuda a ante la Administración o los Tribunales.
- Comarca
Es una entidad que agrupa varios municipios dentro de una misma Comunidad Autónoma.
- Comisión de Gobierno Municipal
Es el órgano ejecutivo que dirige la política municipal, y está formado por el Alcalde, que la preside, y por un número de concejales elegidos libremente por éste, número que no pueden superar 1/3 de los existentes en el municipio.

D)

- Días hábiles
Día laborables de acuerdo con el calendario oficial. Cuando un día fuese hábil en el Municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.
- Día inhábil
Jornada no válida procesal o administrativamente para la realización de actos con plena eficacia jurídica.
- Días naturales
Todos los días, incluidos los festivos.
- Diputado
Miembro del Congreso de los Diputados. Son elegidos directamente en las Elecciones Generales.
- Diputado Autonómico
Miembro del Parlamento de la Comunidad Autónoma. Son elegidos directamente en la Elecciones Autonómicas.

- Diputado Provincial
Miembro de la Diputación Provincial. Son designados por los partidos políticos entre los Concejales elegidos en las Elecciones Locales.
- DOCV
Siglas del Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, publicación oficial donde se dan a conocer las principales actuaciones públicas en la Comunidad valenciana.
- Domicilio fiscal
Domicilio de la persona física o jurídica a efectos de sus obligaciones con la hacienda Pública.
- Domicilio social
Domicilio de una empresa.
- Dominio público
Conjunto de bienes del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios destinadas al uso o al servicio público.

E)

- Embargo
Retención de un bien de un deudor por orden del juez o de la Administración, con el fin de su venta en pública subasta para pagar sus deudas.
- Escritura pública
Documento en el que un notario da fe pública de la fecha de un acto, de los que intervienen en el mismo y de lo manifestado por éstos ante él.

F)

- Formulario
Documentos que la Administración pone a disposición de los ciudadanos para ayudarles a realizar sus denuncias, solicitudes, quejas, etc.

I)

- Impuesto
Prestación tributaria obligatoria que se establece respecto a una persona determinada (directo) o que grava ciertos actos u operaciones (indirecto).
- IPC
Siglas del Índice de Precios al Consumo. Referente económico utilizado para adecuar la evolución que sufren las distintas magnitudes dinerarias por el transcurso del tiempo (por ejemplo, salarios, bases de cotización...).

L)

- Legislatura

Período de tiempo para el que es elegida una asamblea legislativa. En España, las legislaturas, tanto a nivel nacional, autonómico, como local, tienen una duración de 4 años, finalizados los cuales deben convocarse nuevas elecciones.

- Litigio

Proceso sometido a la decisión de los Tribunales.

M)

- Mancomunidades

Son entidades locales territoriales. Se trata de una asociación de las mismas para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.

Las Mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios.

- Motivación

Expresión escrita de los motivos que fundamentan una resolución o actuación de los poderes públicos.

N)

- NIE

Número de Identificación de Extranjeros.

- NIF

Número de Identificación Fiscal.

- Notario

Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales.

- Notificación

Acto por el que la Administración pone en conocimiento de los interesados un hecho o documento.

P)

- Padrón Municipal de habitantes

Es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba fehaciente de residencia en el municipio y del domicilio habitual del habitante.

- Patrimonio

Conjunto de bienes y derechos pertenecientes a una persona física o jurídica.

- Personarse
Acción de mostrarse una persona parte en cualquier asunto o negocio jurídico o de comparecer físicamente en algún lugar.
- Personas físicas
Individuo de la especie humana.
- Personas jurídicas
Entidad legalmente constituida, con derechos y obligaciones, como, por ejemplo: asociaciones, empresas, sociedades, fundaciones, etc.
- Pleno Municipal
Es el órgano colegiado fundamental de un Ayuntamiento, y está integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde.
- Prescripción
Periodo de tiempo transcurrido el cual se extingue un derecho, una acción o una responsabilidad. No confundir con caducidad.
- Proceso
Sucesión de actos regulados jurídicamente a través de los cuales un órgano administrativo o jurisdiccional actúa. Sinónimo de procedimiento.
- Prórroga
Prolongación de un plazo.
- Publicación
Acción de llevar un acto jurídico al conocimiento público, normalmente por su publicación en un boletín oficial.

R)

- R.D.
Siglas de Real Decreto, que es un tipo de norma de rango inferior a la Ley, que es aprobado por el Gobierno de la Nación.
- Recibo
Documento que una persona firma admitiendo que le ha sido entregada una cosa o una cantidad de dinero.
- Recurso
Es el escrito que una persona presenta ante la Administración cuando no está conforme con una resolución de dicha Administración que le afecta. Si el recurso se interpone contra quien dictó la resolución se denominará de Reposición, y si se hace ante su superior jerárquico, se denominará de Alzada.

- Referéndum

Consulta popular sobre decisiones políticas de especial trascendencia.

- Registro Civil

Servicio administrativo que tiene a su cargo la constancia, publicidad y en algunos casos la formación de los actos relativos al estado civil, tales como nacimientos, adopciones, matrimonios o defunciones.

- Registro de la Propiedad

Servicio administrativo que tiene a su cargo la publicidad de los actos y contratos relativos a los derechos sobre bienes inmuebles (viviendas, locales, terrenos).

- Registro Mercantil

Servicio administrativo en el que se inscriben los empresarios individuales, las sociedades mercantiles y los actos y contratos relativos a los mismos.

- Representación

Medio por el que una persona actúa en nombre y por cuenta de otra.

- Responsabilidad

Expresión que engloba toda obligación de reparación a aquél al que se ha ocasionado un daño.

S)

- Sector público

Conjunto de Administraciones e instituciones dependientes de las distintas administraciones y poderes públicos.

- Silencio administrativo

Cuando la Administración no resuelve en el plazo que debía hacerlo se dice que se ha producido silencio administrativo. Este silencio puede tener efectos positivos (se entiende admitida la posición o solicitud del ciudadano) o negativos (se entiende desestimada la posición o solicitud del ciudadano) dependiendo de lo que la ley indique en cada caso.

- Subvenciones

Se considera subvención, cualquiera que sea la denominación que se le asigne, toda atribución patrimonial gratuita a favor de personas físicas o jurídicas destinada al fomento de una determinada actividad o comportamiento de interés público o social.

T)

- Tasa

Clase de tributo que se establece como contrapartida a un servicio o actividad de Derecho Público.

6. Legislación de referencia

- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.
- Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril.
- Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.
- Constitución Española de 1978.

9. Direcciones de interés

- Excelentísima Diputación Provincial de Alicante.

Avda. de la Estación, 5. 03005 Alicante.

Tel: 965.988.900 - Fax: 965.988.949

www.ladipu.com

- Subdelegación del Gobierno de España en Alicante.

Pl. de La Montanyeta, 6. 03001 Alicante.

Tel.: 965.019.000 - Fax: 965.019.160

www.map.es

- Delegación del Consell (Gobierno de la Comunidad valenciana) en Alicante.

Avd. Doctor Gadea, 10. 03001 Alicante.

Tel.: 012 - Fax.: 965.935.417

www.gva.es

- Oficinas PROP.

Se trata de un conjunto de oficinas de la Generalitat Valenciana distribuidas por distintos municipios de la Comunidad Valenciana, cuya función principal es acercar la Administración a los ciudadanos. En estas oficinas los ciudadanos pueden obtener información, realizar gestiones y presentar documentos.

En el teléfono 112 informarán al ciudadano de la oficina PROP más cercana.

- Portal web de la Generalitat Valenciana.

Portal web donde el ciudadano puede encontrar información de todo tipo (teléfonos, direcciones, leyes, convocatorias de ayudas, etc.) correspondiente a la Generalitat Valenciana.

www.gva.es

- Servicio 060 (Información del Estado).

Portal web donde el ciudadano puede encontrar información de todo tipo (teléfonos, direcciones, leyes, convocatorias de ayudas, etc.) correspondiente a la Administración General del Estado.

060 también es un número de teléfono que da acceso a la misma información.

www.060.es

- Servicio 012 (Información de la Generalitat Valenciana).

Servicio telefónico donde el ciudadano puede encontrar información de todo tipo (teléfonos, direcciones, convocatorias de ayudas, etc.) correspondiente a la Administración de la Generalitat Valenciana.

- Servicio 010 (Información Municipal).

Servicio telefónico donde el ciudadano puede encontrar información de todo tipo (teléfonos, direcciones, convocatorias de ayudas, etc.) correspondiente a su Ayuntamiento.

- CIVIS: Información sobre Ayuntamientos de Alicante.

Portal web donde el ciudadano puede encontrar información básica (teléfono, direcciones, páginas web, etc) de todos los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana.

http://www.civis.gva.es/civis/es/index_menu.htm

Advertencia legal: la información contenida en esta guía es meramente informativa, sin que genere derechos ni expectativas para los usuarios, ni responsabilidades de ningún tipo para la Diputación de Alicante.

El contenido de esta guía ha sido elaborado en diciembre de 2008, conforme a la legislación vigente en ese momento. Es recomendable que, antes de realizar cualquier actuación, consulte con los organismos indicados en el aparato de direcciones de interés, la vigencia de las normas citadas en esta guía.



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE